

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DÉ COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
Demandado:	RODRIGUEZ RIVERA CARLOS ANDRES
Radicación:	2020- 168-00
Decisión:	DENIEGA RENUNCIA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la viabilidad de aceptar la renuncia al poder presentada por a la Doctora **LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA**, quien se desempeña como apoderado judicial del extremo demandante dentro del presente trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General de Proceso, el cual reza, "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Para el caso en concreto la Doctora **LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA**, se le reconoció personería jurídica para regir los intereses de la entidad demandante. El mandamiento de pago del 6 agosto de 2020, radica ante este Despacho judicial la renuncia al poder conferido por el representante del banco agrario de Colombia s.a. para que lo representara dentro de las presentes diligencias, pero a dicha solicitud no adjuntó la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, tal y como lo ordena el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso transcrito líneas arriba.

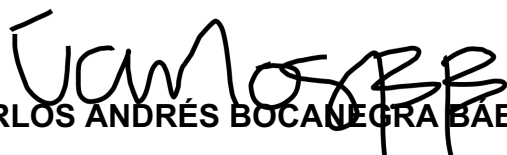
Bajo este horizonte, la aceptación de la renuncia del apoderado judicial de la entidad demandante no tiene vocación de prosperidad y en consecuencia este Estrado judicial no accederá lo peticionado.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: Previo a aceptar la renuncia, se requiere a la parte para que presente la comunicación enviada al poderdante informando sobre la renuncia radicada en este Despacho judicial dentro de la presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en lasecretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 004 de hoy _26 dé enero de 2024_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ

